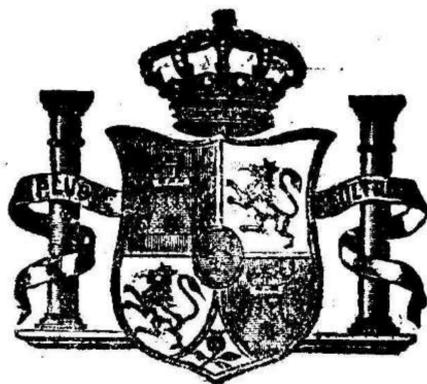


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1922 se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Valdeginete, en la provincia de Palencia, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, debiendo presentarse las reclamaciones en este Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto de encauzamiento del río Valdeginete (Palencia), en el trozo comprendido entre su confluencia con el Retortillo y el puente del camino de Castromocho á Torremor-

mojón, situado á unos 1.500 metros de Castromocho, el cual se proyecta construir por el Estado con auxilio de los Ayuntamientos de los términos municipales á que afecte, para lo cual se precisa el ofrecimiento de los auxilios para la ejecución de las obras y la ratificación y consolidación del compromiso para los que ya lo hubieran contraído, hechos tales ofrecimientos por los Ayuntamientos y Vocales asociados, en sesión convocada á tal fin, teniendo en cuenta la referente á la entrega gratuita de los terrenos que hayan de ocuparse permanentemente ó temporalmente, así como el ser indispensable que para cada uno de los Ayuntamientos se haga el reparto de auxilios, caso de optar por el recargo en la contribución, comprende los conceptos siguientes:

Primero: Excavación de un cauce central de 12.738 metros de longitud con pendientes variables de 0,00037 á 0,001 y secciones transversales abadenadas de 10 y 14 metros de ancho en la base, taludes de dos de base por uno de altura, profundidad de badén de un metro y profundidad total 3,80.

Segundo: Construcción de seis puentes de hormigón armado, dos de ellos de 3 tramos de 8,50 metros de luz, correspondientes á los caminos de Paredes á Mazariegos y al camino de Mazariegos al pozo y los otros cuatro constituidos por tres tramos de 7,25 metros de luz, correspondientes al camino de Fuentes á Mazariegos, á un camino cerca de la carretera de Palencia á Castrogonzalo, al camino de Baquerín á Mazariegos y al camino de Castromocho á Torremor-

Tercero. Varios badenes de seis metros de anchura, en los sitios más convenientes.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Noviembre de 1922.—El Gobernador, *Eduardo R. España*.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Villacidaler para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio desde el día 1 de Noviembre hasta el día 22 de Noviembre de 1922 en el mismo sitio y hora, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 2 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gútiérrez*.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Juzgado de instrucción

Rodríguez Pedrosa, Marcelino, hijo de Florentino y de Eusebia, natural de Piña de Campos, provincia de Palencia, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio serrador, de estatura un metro 612 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha; señas particulares ninguna, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente, Juez instructor del Tercio de Extranjeros Don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 25 de Octubre de 1922.—El Teniente, Juez instructor, *Francisco Martos*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En virtud de lo que establece el art. 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, esta Delegación de Hacienda ha procedido á fijar la cuota anual con que deben contribuir para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos los Ayuntamientos que en el presente ejercicio utilizan el repartimiento general que impone el art. 27 de dicha disposición, habiendo tomado como base para la distribución de las 4.000 pesetas señaladas por aquel organismo la cantidad total que cada Municipio tiene asignada por los conceptos de territorial é industrial en el año último, correspondiéndoles satisfacer con arreglo á esa base, las cuotas que se figuran en la última casilla de la siguiente relación:

AYUNTAMIENTOS	BASE	CUOTA
	de imposición. Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Abarca.....	9393 65	15 97
Abustas.....	5891 52	10 01
Abia de las Torres.....	10966 77	18 64
Agnilar de Campoó.....	36338 91	61 78
Alar del Rey.....	19952 04	33 92
Alba de los Cardaños.....	3561 74	6 05
Alba de Cerrato.....	7088 68	12 05
Amayuelas de Abajo.....	4501 56	7 65
Amayuelas de Arriba.....	4630 20	7 87
Ampudia.....	30522 91	51 89
Amusco.....	24247 83	41 22
Antigüedad.....	10251 96	17 43
Añoza.....	6836 88	11 62
Arconada.....	6386 92	10 86
Arenillas de San Pelayo.....	2432 95	4 14
Arbejal.....	1917 45	3 26
Antilla del Pino.....	11751 64	19 98
Autillo de Campos.....	24074 74	40 93
Ayuela.....	2352 22	4 2
Bahillo.....	9623 24	16 36
Baltanás.....	37485 33	63 73
Baños de Cerrato.....	7642 34	12 99
Baquerín de Campos.....	12063 98	20 51
Bárcena de Campos.....	4065 74	6 90
Barrio de San Pedro.....	7756 91	13 18
Barruelo de Santullán.....	21363 74	36 32
Báscones de Ojeda.....	1471 42	2 50
Becerril de Campos.....	45808 56	77 88
Becerril del Carpio.....	5163 18	8 88
Belmonte de Campos.....	5337 36	9 07
Boada de Campos.....	6720 32	11 43
Boadilla del Camino.....	11284 42	19 19
Boadilla de Rioseco.....	22045 26	37 48
Buenavista y su Barrio.....	4650 34	7 91
Bustillo del Páramo.....	3465 68	5 89
Bustillo de la Vega.....	4256 14	7 25
Calahorra de Boedo.....	4667 44	7 94
Calzada de los Molinos.....	8717 52	14 82
Calzadilla de la Cueva.....	9251 80	15 73
Camporredondo de Alba.....	2286 42	3 89
Capillas.....	13981 28	23 77
Cardeñosa de Volpejera.....	7991 28	13 59
Carrión de los Condes.....	64478 42	109 62
Castil de Vela.....	7604 30	12 93
Castrillo de Don Juan.....	9492 97	16 14
Castrillo de Onielo.....	9408 83	16 2
Castrillo de Villavega.....	13914 44	23 66
Celada de Robledo.....	3963 80	6 64
Cenera de Zalima.....	5485 60	9 32
Cervatos de la Cueva.....	9196 69	15 64
Cevico de la Torre.....	27137 44	46 14
Cevico Navero.....	8385 14	14 26
Cisneros.....	41587 10	70 70
Cobos de Cerrato.....	5480 50	9 32
Collazos de Boedo.....	2496 95	4 25
Congosto.....	3659 70	6 23
Cordovilla la Real.....	7766 48	13 98
Cubillas de Cerrato.....	5956 33	10 72
Dehesa de Romanos.....	2652 77	7 78
Dueñas.....	75201 37	135 37
Espinosa de Cerrato.....	5706 36	10 27
Espinosa de Villagonzalo.....	9720 20	10 50
Frechilla.....	23267 79	41 88
Fresno del Río.....	2207 08	3 97
Frómista.....	39656 15	71 38
Fuente-andrino.....	3107 48	5 59
Fuentes de Nava.....	33731 92	26 98
Fuentes de Valdepero.....	18348 79	33 02
Gozón de Ucieza.....	3235 82	5 88
Grijota.....	24077 79	43 34
Guaza de Campos.....	12870 14	22 26
Hérmedes de Cerrato.....	7305 60	13 15
Herrera de Río-Pisuerga.....	27674 84	41 81
Herrera de Valdecañas.....	11272 70	20 29
Herreruela de Castillería.....	1317 90	2 32
Hontoria de Cerrato.....	7152 10	12 85
Hornillos de Cerrato.....	4758 98	8 56
Husillos.....	7906 08	14 23
Itero de la Vega.....	9315 07	16 77
Itero Seco.....	4098 06	7 38
Lantadilla.....	16520 10	29 74
Las Cabañas.....	5299 84	9 54
La Serna.....	3149 74	5 67
Lavid de Ojeda.....	5044 58	9 08
Ledigos.....	6589 36	11 86
Ligüézana.....	1529 92	2 75

AYUNTAMIENTOS	BASE	CUOTA.
	de imposición. Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Lomas.....	6678 40	12 02
Lores.....	1069 31	1 92
Magaz.....	9740 75	17 53
Manquillos.....	5422 02	9 76
Mantinos.....	2058 32	3 71
Maroilla de Campos.....	11103 38	19 98
Mazariegos.....	12666 35	22 80
Mazuecos de Valdeginata.....	9423 64	16 96
Melgar de Yuso.....	8981 68	16 16
Membrillar.....	4516 62	8 13
Meneses.....	16394 75	29 51
Micieces de Ojeda.....	2127 22	3 83
Monzón de Campos.....	14527 07	26 15
Moratinos.....	8846 42	15 92
Mudá.....	1420 42	2 57
Nestar.....	5581 76	10 04
Nogal de las Huertas.....	5739 25	10 33
Olea.....	2040 34	3 67
Olmos de Río-Pisuerga.....	7100 04	12 78
Olmos de Ojeda.....	8868 60	15 96
Osornillo.....	5988 14	10 78
Otero de Guardo.....	1685 32	3 03
Palacios del Alcor.....	4516 53	8 13
Palenzuela.....	15102 47	27 18
Páramo de Boedo.....	7047 32	12 68
Paredes de Nava.....	62882 91	113 18
Payo de Ojeda.....	1854 43	3 32
Pedraza de Campos.....	11812 53	21 26
Pedrosa de la Vega.....	5659 67	9 62
Perales.....	11516 48	19 58
Perazancas.....	2843 61	4 83
Pino del Río.....	5658 46	9 62
Piña de Campos.....	15117 2	25 70
Población de Arroyo.....	8803 92	14 96
Población de Campos.....	1994 72	18 69
Polentinos.....	1422 59	2 42
Pomar.....	12148 51	20 65
Poza de la Vega.....	5172 87	8 79
Pozo de Urama.....	4603 01	7 82
Pozuelos del Rey.....	5640 83	9 58
Prádanos de Ojeda.....	7676 61	13 50
Quintana del Puente.....	5196 45	8 83
Quintanaluengos.....	5811 28	9 88
Quintanilla de Onsoña.....	10233 70	17 39
Rebanal de las Llantas.....	795 07	1 35
Redondo.....	5389 62	9 16
Reinoso.....	5457 49	9 27
Renedo de Valdavia.....	5564 78	9 46
Renedo de la Vega.....	6117 59	10 39
Requena de Campos.....	5508 23	9 36
Resoba.....	1596 94	2 71
Respanda de la Peña.....	27166 22	46 18
Revenga.....	11754 98	19 98
Revilla de Campos.....	7106 28	12 08
Revilla de Collazos.....	2089 32	3 55
Rivas de Campos.....	7818 20	13 29
Riveros de la Cueva.....	4364 08	7 41
Robladillo de Ucieza.....	5053 06	8 59
Salinas de Pisuerga.....	5038 04	8 56
San Cebrián de Campos.....	15122 39	25 70
San Cebrián de Mudá.....	1670 52	2 84
San Cristóbal de Boedo.....	3693 74	6 28
San Llorente de la Vega.....	4099 20	6 97
San Mamés de Campos.....	8152 88	13 86
San Martín de los Herreros.....	3153 26	5 36
San Román de la Cuba.....	7934 06	13 49
S. Salvador de Cantamuga.....	4086 73	6 94
Santa Cecilia del Alcor.....	4171 56	7 09
Santa Cruz de Boedo.....	6042 66	10 28
Santervás de la Vega.....	6464 90	10 99
Santillana de Campos.....	11110 25	18 88
Santibáñez de Ecla.....	2883 02	4 90
Santibáñez de Resoba.....	1007 62	7 71
Santoyo.....	12890 48	21 91
Soto de Cerrato.....	4440 22	7 54
Sotobañado.....	7850 64	13 34
Tabanera de Cerrato.....	3118 26	5 30
Tabanera de Valdavia.....	2471 01	4 20
Támara.....	14648 52	24 90
Tariego.....	9176 19	15 60
Terradillos de Templarios.....	7995 52	13 59
Torquemada.....	40072 01	68 12
Torre de los Molinos.....	4913 28	8 35
Torremormojón.....	14412 07	24 50
Triollo.....	3215 95	5 46
Valbuena de Pisuerga.....	5127 26	8 71

AYUNTAMIENTOS

BASE de imposición. CUOTA.
— —
Pesetas Cént. Pesetas Cént.

Valdecañas.....	3811 40	6 48
Valdegama.....	10459 69	17 78
Valdeolmillos.....	6385 70	10 85
Valderrábano.....	4058 08	6 90
Valoria de Aguilar.....	3531 54	6 >
Valoria del Alcor.....	7529 66	12 80
Valle de Cerrato.....	7485 37	12 73
Valle de Santullán.....	2737 72	4 56
Vañes.....	3784 97	6 43
Vega de Bur.....	4609 68	7 84
Vega de Doña Olimpa.....	5654 43	9 61
Ventosa de Río-Pisuegra.....	8119 33	13 80
Vergaño.....	1566 14	2 66
Vertabillo.....	10150 68	17 26
Verzosilla.....	4127 01	7 01
Villabasta.....	2243 65	3 81
Villacidaler.....	11812 72	20 08
Villaconancio.....	6312 78	6 14
Villada.....	44766 97	76 10
Villadiezma.....	6624 20	11 26
Villaeles.....	4732 44	8 04
Villafruel.....	4213 32	7 16
Villajimena.....	4061 99	6 90
Villahán de Palenzuela.....	9931 66	16 88
Villaherreros.....	16002 56	27 20
Villalaco.....	7264 62	12 35
Villalcón.....	9871 58	16 73
Villalcázar de Sirga.....	12087 99	20 55
Villalobón.....	5429 50	9 23
Villalba de Guardo.....	2091 84	3 55
Villaluenga y Gaviños.....	7838 09	13 32
Villalumbroso.....	11456 56	19 47
Villamartín de Campos.....	8566 70	14 56
Villamediana.....	21416 39	36 41
Villameriel.....	6346 51	13 96
Villamorco.....	5805 74	12 77
Villamoronta.....	5144 11	12 32
Villamuera de la Cueva.....	7552 54	16 62
Villamuriel de Cerrato.....	23131 35	50 89
Villanueva de Abajo.....	2387 36	6 25
Villanueva de Henares.....	3044 43	6 70
Villanueva del Rebollar.....	6769 81	14 89
Villanuño.....	4587 82	10 09
Villaprovedo.....	7132 33	16 69
Villarmentero de Campos.....	4557 16	10 02
Villarrabé.....	6004 68	13 21
Villarramiel.....	47265 74	103 98
Villasabariago de Ucieza.....	7479 27	16 45
Villasarracino.....	12724 02	29 99
Villasila y Villamelendro.....	5161 85	12 35
Villatoquite.....	6816 21	14 99
Villaturde.....	5969 58	19 73
Villabermudo.....	4278 95	10 41
Villaviudas.....	13188 31	29 01
Villaumbrales.....	20385 04	44 85
Villelga.....	4089 02	9 38
Villerrías.....	10015 80	22 03
Villodre.....	4797 36	10 55
Villodrigo.....	4551 25	10 01
Villoldo.....	17997 38	39 59
Villota del Duque.....	6086 05	13 39
Villota del Páramo.....	5957 33	13 10
Villovieco.....	9903 82	21 79
TOTALES.....	2315760 89	4000 >

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y como notificación para el ingreso de las respectivas cuotas en esta Tesorería de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Palencia 2 de Noviembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para la subasta y aprovechamiento por cinco años, de los pastos que comprende la relación anterior, consignados en el plan de 1922 23.

(Conclusión)

16.* Aprobado el expediente de

subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y dicha Autoridad local la notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.* El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente al primer año del contrato en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe anual del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago de la primera anualidad al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas del Distrito, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que terminado el quinquenio y practicado el último reconocimiento, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. Pero si durante los cinco años hubiera de aplicarse todo ó parte de dicha fianza para pago de multas é indemnización de daños y perjuicios, repondrá el total de dicha cantidad inmediatamente. La carta de pago que acredita este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 50 por 100 que constituyó el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 6.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura si la hubiere.

e) Por último, ingresará el Rematante en la Habilitación del Distrito forestal el importe de los derechos, que según presupuesto previo deberá percibir el personal facultativo del Distrito por los gastos de entrega y reconocimiento final del primer año, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909 (Gaceta del 7) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

18.* Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.* El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que naz-

can del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionista y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.* Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.* Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.* El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de relebarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.* El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.* En los años segundo y sucesivos del contrato el Rematante deberá abonar dentro de los diez primeros días del mes de Octubre las cantidades correspondientes á los conceptos a-(10 por 100); b-(90 por 100); y e-derechos del personal facultativo, que se detallan en la condición 17.ª del presente pliego.

25.* Las responsabilidades en que

incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1 No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

2 Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3 Si diere principio el aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4 Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual, perderá los productos que aún no se hayan extraído del tranzón señalado y el importe de lo que hubiere entregado en pago de dicha anualidad, todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5 También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los pastores que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

26.ª El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

27.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

28.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

29.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

30.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que ne-

cesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

31.ª Queda prohibido toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

32.ª La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Ingeniero Jefe.

33.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

34.ª El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será todo el año forestal.

35.ª En el mes de Septiembre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada para el año correspondiente. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido con las instrucciones y condiciones precedentes, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiere que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe hará saber al Rematante que puede continuarlo previa entrega en el año siguiente.

Si existiesen daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 25.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incantará el Ingeniero Jefe de la fianza, suspendiendo el aprovechamiento hasta que aquél reponga por completo el citado depósito del 20 por 100.

36.ª Terminado el quinquenio sin responsabilidad para el Rematante, se devolverá á éste el depósito constituido á dichos efectos.

37.ª A dichos reconocimientos anuales asistirán el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que los practique.

38.ª Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (*Gaceta* del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (*Gaceta* del 21).

39.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de... clase que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio núme-

ro....., publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia correspondiente al día... de... y en la *Gaceta de Madrid* del día..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y práctica del aprovechamiento por 5 años de los pastos del monte número... del Catálogo de los denominados..., y radicante en el término municipal de..., ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por los cinco años del contrato, comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones, á cuyo efecto acompaña el resguardo que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia ó en la Depositaria municipal del pueblo donde tenga lugar la subasta, la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación total del referido producto, para tomar parte en la subasta.

(La proposición que se haga será admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo total de la tasación del quinquenio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Juzgados.

Frechilla.

Don Ramón de Castro Guerra, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Francisco Castellanos Guerra, de cuarenta y cuatro años, Religioso, célibe, hijo de Don Vicente y Doña Dominica, natural y vecino de Paredes de Nava, que falleció en el Convento de Belvis, de la ciudad de Santiago, donde se hallaba accidentalmente el día once de Abril de mil novecientos dieciocho, tiene acordado anunciar al público la muerte intestada del causante y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, ascendente á trescientas pesetas, que su hermano de doble vínculo Agustín Castellanos Guerra y medio hermanos maternos Anastasio y Enrique Becerril Guerra, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con los documentos que lo acrediten, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación y fijación del presente edicto y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Frechilla á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidos.—Ramón de Castro.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Frechilla.

Habiendo queda lo desierto el concurso de traslación anunciado para proveer en propiedad los cargos de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, se anuncian nuevamente por término de quince días, á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios ante el Sr. Juez municipal de esta villa, quien formará la oportuna terna con vista de ellas.

Se hace constar que el número de habitantes de esta población es de mil próximamente, y que la remuneración del cargo lo serán los derechos señalados por los vigentes aranceles y disposiciones complementarias.

Dado en Frechilla á treinta de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, Ramón de Castro.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día cinco de los corrientes, acordó el segundo plazo de la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestre del repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1921-22, y tendrá lugar durante los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los corrientes en la planta baja de la Casa Consistorial, de diez á una de la tarde y de tres á seis, así como también los descubiertos del primero y segundo trimestre correspondiente á dicho ejercicio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Paredes de Nava 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Villoldo.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas correspondientes á este Municipio y ejercicios de 1918-19, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, é informadas por el Sr. Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas á sus derechos.

Villoldo 24 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Pedro Carrancio.

Anuncios particulares.

En la noche del día 5 del actual, han sido robadas en la finca denominada «Casablanca», del término municipal de Medina del Campo y propiedad de Don Ignacio Terras, una burra pelicaná de 6 años, grande, con su cría, que es un macho negro; una burra pelicana belfa, de tres años, grande, y un buche negro, de año.